Radicado: D 2023070001277
Fecha: 04/03/2023
Tipo: DECRETO
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se Trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Artículo 4, del decreto 180 de 1982 prescribe: Traslado por permuta. La autoridad nominadora podrá ordenar traslados de los docentes por permuta libremente convenida entre ellos cuando las necesidades académicas y las disponibilidades presupuestales lo permitan y no existan motivos de inconveniencia que lo impidan.

El Artículo 3º del Decreto 1706 de 1989 consagra: Las permutas libremente convenidas pueden darse entre docentes nacionalizados de un mismo departamento, intendencia, comisaría o del Distrito Especial de Bogotá, o entre docentes nacionales, y requieren para su tramitación la expresa aceptación de los respectivos superiores inmediatos, así como la recíproca conformidad de los alcaldes nominadores cuando la permuta compromete a docentes ubicados en municipios diferentes. Una vez cumplidos los anteriores requisitos, cada alcalde procederá a decidir el traslado de su respectivo docente subordinado mediante acto administrativo motivado con los antecedentes de la permuta.

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, prescribe: ARTÍCULO 22. TRASLADOS. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, aprobaron una solicitud de permutar libre y voluntariamente a los docentes que se describen a continuación:

- **ROJAS DURANGO CARLOS HUGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.580.406**, Licenciado en Educación Física Recreación y Deportes en el escalafón, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel Básica Primaria, en la **I. E. R. LAS CRUCES**, sede el **C. E. R. MARIA AUXILIADORA**, del municipio de SAN ANDRES DE CUERQUIA, plaza N° **6414**.

- **ROJAS DURANGO FACTOR EMILIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.579.702**, Licenciado en Educación Rural, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. LAS**

CRUCES, sede **C. E. R. LA LEJIA**, del municipio de SAN ANDRES DE CUERQUIA, plaza N° **6427**.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **ROJAS DURANGO CARLOS HUGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.580.406**, Licenciado en Educación Física Recreación y Deportes en el escalafón, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la **I. E. R. LAS CRUCES**, sede el **C. E. R. LA LEJIA**, del municipio de SAN ANDRES DE CUERQUIA, plaza N° 6427, en reemplazo del señor **ROJAS DURANGO FACTOR EMILIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.579.702**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **ROJAS DURANGO FACTOR EMILIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.579.702**, Licenciado en Educación Rural, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la **I. E. R. LAS CRUCES**, sede el **C.E.R. MAROA AUXILIADORA**, del municipio de SAN ANDRES DE CUERQUIA, plaza N° 6414, en reemplazo del señor **ROJAS DURANGO CARLOS HUGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.580.406**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a las interesadas, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia* definitiva *o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIAÑA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza - Directora de Asuntos Legales		01/03/22
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		27.02.2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora de Talento Humano		24/02/2023
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz - Profesional Especializado		24/02/2023
Proyectó:	Yaqueline Berrio López - Profesional Universitaria		24/02/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			